

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Santiago de Cali, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DIVORCIO Rad: 2021-00277-00

Auto Interlocutorio

La presente demanda de DIVORCIO, promovida mediante apoderada judicial del señor DIAFANOR DÍAZ DÍAZ contra EDDY ÁNGELA HOYOS HUACAS ha sido subsanada en debida forma y cumple con los requisitos formales señalados en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso y en concordancia con el Decreto 806 de 2020 para ser admitida. Por lo que, SE RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda

SEGUNDO. NOTIFICAR esta providencia a la demandada EDDY ÁNGELA HOYOS HUACAS, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso y/o con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, posterior a la notificación córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

TERCERO. Para acceder a la solicitud referente a que los cánones de arrendamiento del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-244748 es necesario requerir a la parte actora para que allegue a este despacho judicial los contratos de arrendamiento a los que se hace referencia.

CUARTO. Requerir a la apoderada judicial de la parte demandante para que, aporte certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 370-244748 con una vigencia no mayor a tres (3) meses, toda vez que a pesar de mencionar en el memorial de subsanación, dice aportar el documento, no se encuentra.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 114 Hoy 07 de octubre de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria